



INSTRUCCIÓN 3/2006 /RSI, SOBRE INSCRIPCIÓN DE ASCENSORES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

En los últimos tiempos están proliferando equipos de elevación de personas con nombres diversos, como home- lifts, plataformas elevadoras, salvaescaleras y otros similares, sin cumplir todo lo previsto en el RD 1314/1997 sobre ascensores.

En muchos casos se instalan para dar soluciones a problemas de movilidad en edificios existentes en los que no es posible cumplir íntegramente la Directiva 95/16/CE sobre ascensores. Pero, con mas frecuencia, en el caso de plataformas de desplazamiento vertical con cabina, se instalan para eludir los requisitos previstos en el RD, en especial en lo referente al control en el momento de la instalación, los contratos de mantenimiento y las inspecciones periódicas.

No cabe duda que estos equipos solucionan problemas de accesibilidad en edificios en los que no es posible instalar ascensores que cumplan íntegramente la Directiva 95/16/CE, por lo que ayudan a cumplir lo previsto en la Ley autonómica 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, desarrollada por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto. Pero en modo alguno puede permitirse que se instalen sin control alguno, sin cumplir unos requisitos mínimos, sin mantenimiento y sin inspecciones periódicas. Las propias circunstancias de sus posibles usuarios, con capacidad o movilidad reducidas, exigen un mayor control y revisiones periódicas mas adecuadas a sus características.

La Directiva 98/37/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas regula, en el anexo I punto 6, los requisitos esenciales de seguridad y salud para evitar los riesgos específicos debidos a la elevación o desplazamiento de personas; en especial se regulan velocidades de desplazamiento muy lentas, incompatibles con el uso normal de los ascensores, y la necesidad de que los dispositivos de mando del movimiento sean de accionamiento sostenido. Se estima, por ello, que cabe incluir en la Directiva las plataformas para la elevación de personas con movilidad reducida.

La Comisión Europea esta trabajando actualmente en las modificaciones de las Directivas 98/37/CE y 95/16/CE, delimitando las campos de actuación de cada una. Por otra parte ha encomendado al CEN la elaboración de una norma EN específica para personas con movilidad reducida. Esta norma está ya redactada como norma prEN 81-41 y sometida al trámite de información pública. Cuando se apruebe será de aplicación preferente para este tipo de equipos. Se estima que hasta entonces puede ser aplicada como norma de referencia, con presunción del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva 98/37/CE y como seguridad equivalente a la prevista en la Directiva 95/16/CE de ascensores para este tipo de aparatos.

En este sentido el escrito del Ministerio de Industria Turismo y Comercio de fecha 1 de abril de 2005, que se adjunta con esta Instrucción, establece que se podrán instalar estos equipos con determinadas condiciones que se indican, en especial cumpliendo la prEN 81-41, que en su día será, previsiblemente y con los matices que procedan, la norma armonizada EN 81-41.

No obstante lo indicado en el escrito citado, se estima que también podrán instalarse los equipos justificando el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 98/37/CE.



En cualquier caso, y al menos hasta que se modifiquen las Directivas citadas y la prEN 81-41 sea aprobada como norma armonizada EN, es conveniente dar a estos equipos un tratamiento similar al de los ascensores, en especial en lo referente a su inspección antes de su puesta en funcionamiento, inscripción y mantenimiento, exigiendo, como en estos equipos, contrato de mantenimiento e inspecciones periódicas.

La presente Instrucción tiene por objeto desarrollar el escrito del Ministerio de Industria Turismo y Comercio de 1 de abril de 2005, sobre ascensores para personas con movilidad reducida, que permite la inscripción de estos equipos con determinadas condiciones. Se da así cumplimiento a las directrices de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y al Decreto 217/2001, de 30 de agosto que la desarrolla.

La presente Instrucción es de aplicación, de acuerdo con el escrito mencionado, a las **“plataformas verticales fijas, para uso de personas con movilidad reducida”**. Y no es de aplicación a los salvaescaleras de desplazamiento inclinado, que normalmente solo libran un tramo de escaleras, para los que se estima de aplicación íntegramente la Directiva 98/37/CE de máquinas.

En cualquier caso, hasta que no se publique nueva normativa sobre estos equipos parece razonable que la presente Instrucción se aplique únicamente en edificios ya construidos y no sea de aplicación a los edificios de nueva construcción que deben proyectarse para poder instalar ascensores de acuerdo con lo previsto en el RD 1314/1997.

Estos equipos deben cumplir los requisitos previstos en el escrito del Ministerio de Industria Turismo y Comercio de fecha 1 de abril de 2005 y los que específicamente se indican en esta Instrucción:

- Son únicamente para uso restringido por personas con movilidad reducida, con o sin silla de ruedas. No pueden, por ello, ser utilizadas indiscriminadamente. Tampoco pueden instalarse como mera sustitución de ascensores.
- Su velocidad máxima no podrá superar 0,15 m/s.
- Tienen un recorrido prefijado, aunque su modo de actuación puede ser muy variable (cables, cadenas, hidráulico, cremallera, tornillo, etc.).
- Para funcionar necesitan disponer de “accionamiento sostenido” según lo previsto en la Directiva 98/37/CE).

De acuerdo con el escrito antes citado del Ministerio de Industria Turismo y Comercio, se podrían inscribir estos equipos cumpliendo las siguientes condiciones:

- “a) Cumplimiento de los requisitos técnicos de la prEN81-41 (en su día será norma UNE-EN 81-41);*
- b) Garantía de uso exclusivo por personas con capacidad reducida, en las condiciones señaladas por el referido prEN 81-41;*
- c) Registro de la instalación en la Comunidad Autónoma;*
- d) Contrato de mantenimiento.”*

Pueden también instalarse justificando el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva 98/37/CE, de seguridad de máquinas, si bien en este caso se deberá efectuar una evaluación aceptable de los riesgos por un organismo notificado.



Para la inscripción se presentará, una vez instalados los equipos, hechas las pruebas pertinentes (por organismo notificado o por organismo de control) y puesto el marcado CE:

- Solicitud dirigida al Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo
- Declaración CE de conformidad de acuerdo con la Directiva 98/37/CE de máquinas. Dado que para ello debe existir un "Expediente técnico" a disposición de la Administración, si se cree conveniente se puede pedir copia del mismo.
- Acta de los ensayos relacionados con el control final . Se realizará en la forma prevista en el RD 1314/1997 para los ascensores, dependiendo del modulo elegido
- El instalador deberá entregar al usuario las instrucciones de uso en caso normal y de emergencia Si se cree conveniente se podrá exigir que se presente copia de las mismas
- Acreditación del uso restringido de los equipos.
Específicamente debe instalarse en los mismos un cartel con el texto **USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**
- Copia de un contrato conservación con una empresa mantenedora autorizada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento . Podrá efectuarse también por el fabricante del equipo o su representante legal si acredita disponer de medios adecuados para ello ante el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo correspondiente al emplazamiento del aparato

Con esta documentación los equipos pueden inscribirse dando un número de inscripción.

Se inscribirán en un registro similar al de ascensores con las iniciales ASMR (ascensores movilidad reducida) y un número correlativo según se vayan presentando.

Nota: Para extender la declaración de conformidad se seguirán los procedimientos de acreditación de la conformidad previstos en esta Directiva 98/37/CE, distinguiendo que se siga o no la prEN 81-41 . De no seguirse la prEN81-41 se deberá efectuar una evaluación aceptable de los riesgos por un organismo notificado .Debe tenerse en cuenta que los aparatos de elevación de personas con riesgo de caída de mas de 3 m están incluidas en el anexo IV de la Directiva

Los equipos se someterán a las mismas condiciones de mantenimiento que los ascensores y deberán tener contrato de mantenimiento con empresa mantenedora de ascensores o con el fabricante o representante legal del mismo que acredite tener medios adecuados ante el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo .La periodicidad de las comprobaciones será como mínimo cada cuatro meses.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica

Alternativamente se someterán a las revisiones previstas en el anexo D de la norma pr EN 81-41

Inspecciones periódicas:

Se deberán realizar inspecciones periódicas por organismo de control, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de aparatos elevadores y con la misma periodicidad.

Los equipos instalados actualmente se podrán inscribir, previa solicitud por los interesados, cumpliendo los requisitos que se indican en esta Instrucción. En el caso de que el Servicio Territorio tenga conocimiento de la existencia de equipos instalados se remitirá al titular copia de esta Instrucción y se dará un plazo razonable para la inscripción.

Tanto por la dirección General de Industria e Innovación Tecnológica como por los Servicios Territoriales se dará la difusión adecuada a esta Instrucción, en especial entre las empresas mantenedoras de ascensores.

El funcionamiento de equipos sin la correspondiente inscripción se considera falta tipificada en las Leyes de Industria y de Seguridad Industrial. De acuerdo con estas Leyes son responsables los titulares y los demás agentes que han intervenido; en concreto los proyectistas y directores de obra y las empresas instaladoras. Por su mayor implicación y por criterios prácticos, se exigirá la responsabilidad preferentemente a los arquitectos y demás directores de obra y a las empresas instaladoras.

Se adjuntan copias del escrito del Ministerio de Industria Turismo y Comercio de fecha 1 de abril de 2005 y de la versión inglesa de la prEN81-41, con la traducción de los puntos mas significativos de la misma

Valladolid a 16 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Fdo. Juan Casado Canales





ASNEJO .TRADUCCIÓN DE ALGUNOS PUNTOS DE LA NORMA prEN 81-41

Adjunto la norma en estudio pr EN81-41 en su versión inglesa, única que se dispone. A continuación se adjunta la traducción de los epígrafes o los puntos más significativos. La traducción no se hace literal, sino de forma libre, atendiendo a la finalidad de la norma y según los términos más usuales en los ascensores. Se han traducido los puntos que pueden afectar a la instalación. Se estima que el resto afecta a solo a los fabricantes o a los mantenedores de los equipos. Si hiciera falta algún otro punto se intentaría traducir.

Título Pr EN 81-41

Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Ascensores especiales para el transporte de personas y cosas. Parte 41 Ascensores verticales para uso de personas con movilidad reducida

Pag 3

Se indica que la norma ha sido preparada por el Comité Técnico CEN/ TC 10, Ascensores y otros equipos
Y que se somete a información

Pag 6

Objeto

La norma contiene las medidas de seguridad para la construcción, ensamble, instalación y mantenimiento de ascensores verticales en forma de plataformas fijadas a edificios, **para uso de personas con movilidad reducida:**

- Moviéndose verticalmente entre niveles fijos siguiendo un camino fijo con una inclinación máxima de 15 grados sobre la vertical
- **Para uso por personas con movilidad reducida, con o sin silla de ruedas**
- Sustentándose por medio de cables, cadenas, cremallera, tornillo y tuerca, hidráulicos, mecanismo de fricción o mecanismo de tijera,
- Dentro de recintos cerrados
- **Con velocidad que no exceda de 0,15 m/s**
- **Con dispositivo de mando de pulsación continua**(si se deja de actuar el ascensor se para)

Pag 9 punto 3.17 de las definiciones:

Impair movility: movilidad reducida

En esta norma significa dificultad para subir o bajar escaleras por causa de impedimentos físicos (La traducción más exacta sería movilidad reducida).



Punto 3.20 Mechanical blocking devise

Dispositivo que garantiza cuando esta en su posición adecuada queda un mínimo espacio de seguridad debajo de la plataforma para mantenimiento o inspección

Punto 3.21 over- speed governor

Dispositivo que bloquea el ascensor evitando una velocidad excesiva

Punto 3.31. Safety gear.

Dispositivo para parar el ascensor y mantenerlo parado en caso de velocidad excesiva ,en caso de bajada o de ruptura del cable del contrapeso

De forma similar va definiendo los demás términos de la norma para evitar sobrevelocidad según el tipo de ascensores

Pag 11 Punto 4 . Lista de los riesgos mas significativos

Incluye 4 hojas con tablas con los riesgos mas significativos

Pag 15 punto 5.1 Requisitos generales de los ascensores

Se indica que, además de esta norma, se tendrán en cuenta otras normas de seguridad generales, como la norma EN 292

Y también que **todos los materiales estarán libres de amianto**

Pag 16 Punto 5.1.3.2 Mecanismo de parada y bloqueo mecánico debajo del ascensor

En esencia viene a decir que es preciso garantizar un espacio mínimo de seguridad de al menos 500 mm debajo del ascensor para mantenimiento e inspección

Pag 17 Punto 5.1.5 Velocidad

La velocidad no será mayor de 0.15 m/s

Pag 18 Punto 51.5 Control de sobrecarga

Para que el ascensor no arranque con sobrepeso. Se considera sobrepeso 75 kg mas de la carga nominal

En caso de sobrecarga habrá un aviso sonoro y/o visual

En los puntos siguientes se regulan los diversos mecanismos de seguridad : frenos y bloqueos de seguridad según el tipo de suspensión etc



Pag 24 Punto 5.4.3 Emergency / manual operation

Se prevé un funcionamiento de emergencia de operación manual a velocidad reducida (0.01m/s) y las características del mismo

A lo largo de los puntos siguientes se van describiendo las características técnicas según el tipo de accionamiento

Asi el punto 5.5 se refiere a la instalación eléctrica y el alumbrado, que son las habituales de cualquier equipo moderno

Pag 50 Punto 5.6.4 Glass

Para el caso de que las paredes sean de vidrio, se da un tabla con las características (espesor mínimo en función del tamaño)

Pag 56 Punto 6 Verificaciones del diseño y/ o medidas de protección

En los puntos 6.1 y 6.2 se dan las verificaciones que deben hacerse sobre el diseño del ascensor y en el punto **6.3 las pruebas de cada ascensor en concreto antes de ponerlo en marcha.** A estas pruebas es a las que se hace referencia en la Instrucción

Pag 60 Punto 7 Información de uso

Incluye las señales y avisos que debe tener el ascensor y la información sobre uso en condiciones normales y de emergencia; también el libro de instrucciones y su contenido. Aunque no dice nada la norma , debe entenderse que deben estar en castellano o traducidas al castellano.

No consta en la norma, pero de acuerdo con la Instrucción se deberá incluir el cartel **USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

Pag 62 Punto 7.3.3 Marcado

Incluirá: de forma legible e indeleble:

Nombre y dirección del fabricante

Marcado CE

Año de construcción

Serie o tipo si las hubiere

Serie o numero de identificación

Información sobre tensión eléctrica, frecuencia, potencia y carga nominal



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica

Nota: Se han traducido solo algunos puntos. Basta tener unas ligeras nociones de inglés para entender el texto. Estimamos que se trata de conceptos técnicos que deben conocer los instaladores y los organismos de control que certifiquen

No obstante si se desease la traducción de algún punto se haría.; pero, se insiste que se ha traducido teniendo solo nociones elementales de inglés